



EJECUTIVO SINGULAR

94001-40-89-001-2019-00087-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 800.037.800-8

Demandado: ALBERTO ACOSTA CAMICO C.C. 19.017.028

INFORME DE SECRETARÍA.- lunes once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno 2021. Al Despácho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Inírida, Miércoles Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Satisfactoria la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del Artículo 440 del C. G. del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente interlocutorio, luego de analizar si se dan los presupuestos para ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo Singular, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago de fecha Lunes Nueve (09) de Septiembre de 2019.

ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte demandante actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra del extremo pasivo, teniendo como base de ejecución un título ejecutivo Pagare No. 077036110000002 obligación N.º 725077030027603 con fecha de creación del 08 de junio de 2016 para que previo los trámites de un Proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor, por la siguiente suma de dinero:

- 1. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** por concepto de capital adeudado en título valor pagare No.

EJECUTIVO SINGULAR

94001-40-89-001-2019-00087-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8

Demandado: ALBERTO ACOSTA CAMICO C.C. 19.017.028

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte

*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Palacio de Justicia



077036110000002 obligación N.º 725077030027603 con fecha de creación del 08 de junio de 2016, Anexo en la Demanda.

2. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$972.239)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el día 22 de Junio de 2016 hasta el día 22 de Agosto de 2016

El escrito de demanda que correspondió a este Juzgado, en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431, del C. G del Proceso, y el artículo 709 del C. del Comercio, mediante auto del Lunes Nueve (09) de Septiembre de 2019 se libró mandamiento de Pago.

Que la parte demandada el señor ALBERTO ACOSTA CAMICO C.C. 19.017.028 se notificó a través de Curador Ad Litem, quien dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones de fondo, de mérito o previas a resolver.

De la contestación presentada por la demandada, se corrió traslado al extremo demandante, quien no se opuso a las excepciones propuestas.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto en los términos interlocutorios del mandamiento de pago expedido en el correspondiente proceso, conclúyase para el caso sub-lite idoneidad de los mismos; pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, en ella se trajo documentos que reúnen los requisitos que los constituyen como verdaderos títulos valores, amparado por la presunción de autenticidad. Derivándose la plena satisfacción de la imposición establecida en el Artículo 468 del C. G. del Proceso; y, finalmente porque de esos instrumentos deviene la legitimidad activa y pasiva para las partes en mención.

EJECUTIVO SINGULAR

94001-40-89-001-2019-00087-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8

Demandado: ALBERTO ACOSTA CAMICO C.C. 19.017.028



CONSIDERACIONES.

Que el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil; esto es, el ejecutivo singular, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se profiera será meritoria. En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora como en la ejecutada, de la misma forma se observa que los documentos aportados como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que les confiere las leyes, están dotados de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en ellos incorporados y sirven de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

El auto mandamiento de pago fue notificado en legal forma a la parte demandada, sin que hiciera uso de la oportunidad establecida en el Artículo 442 del C. G. del Proceso; es decir, no se tachó de falso el título o su contenido ni se ejercieron medios exceptivos de defensa.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal** de Inirida Departamento de Guainía;

RESUELVE.

Primero. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8 En contra de ALBERTO ACOSTA CAMICO C.C. 19.017.028 conforme al mandamiento de pago mencionado en la providencia.

EJECUTIVO SINGULAR
94001-40-89-001-2019-00087-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8
Demandado: ALBERTO ACOSTA CAMICO C.C. 19.017.028

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Segundo. - PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Artículos 446 del Código General del Proceso.

Tercero. - CONDÉNESE al ejecutado al pago de las costas causadas dentro del proceso. Conforme lo dispone el Artículo 365 del C. G. del Proceso en la liquidación de costas inclúyase la suma CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$400.000.). Por concepto de agencias en derecho. Por Secretaría líquidase de acuerdo al Artículo 366 y 446 ibídem.

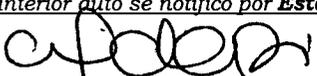
Cuarto. - Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN
Juez Primera Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida 14 de Octubre de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 25


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

EJECUTIVO SINGULAR
94001-40-89-001-2019-00087-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8
Demandado: ALBERTO ACOSTA CAMICO C.C. 19.017.028

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia